



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1800

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 27 y se adiciona el Capítulo VI "DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", los artículos 412 QUINQUIES, 412 SEXIES Y 412 SEPTIES, al Título Vigésimo Segundo denominado "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27. ...**

I. ...

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiera requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar y de violencia en contra de las personas adultas mayores, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. a la XI. ...

**CAPÍTULO VI  
DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**ARTÍCULO 412 QUINQUIES.** A quién, sin tener una relación de parentesco cometa sobre una persona adulta mayor algún tipo de violencia, se le impondrá la pena de cuatro a ocho años de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, la autoridad correspondiente lo sujetará a terapias psicológicas por el tiempo que se estime conveniente.

Se considera violencia todo acto o admisión contra una persona adulta mayor, que ocurra de manera única o repetida, la cual puede ser física, psicológica o emocional, económica o patrimonial, sexual o que vulnere el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**ARTÍCULO 412 SEXIES.** A quien esté a cargo del cuidado de una persona adulta mayor y comenta sobre ella algún tipo de violencia, se le incrementará hasta en un tercio la sanción establecida en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 412 SEPTIES.** El delito de violencia cometido en contra de una persona adulta mayor se perseguirá de oficio.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1800

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de febrero de 2024.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.